

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N.º 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77322398524, presentada por el contribuyente **TEKEMI S.A. RUT N° 76.094.463-7**, de fecha 17.05.2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro N° 7740387, emitido el 16.05.2022, por concepto de reintegro IVA exportador del periodo de agosto del 2019, Folio N° 10234253.

2°. - Que, el contribuyente solicita condonación de la multa e interés del Giro Folio 7740387, por concepto de reintegro. Comenta que la solicitud de rectificación se realizó en primera instancia por el Folio N° 77320899450 y en. Esa oportunidad se habría cerrado la mencionada petición con la glosa que se menciona a continuación: *No es posible revisión solicitada por motivo de contingencia sanitaria COVID-19, se cerrara SISPAD, una vez que se retorne a oficina se asignara nuevo SISPAD. Se encuentra dentro del plazo para devolución.*

Agregan que, la fiscalizadora que tenía su caso y que cerró la petición administrativa Folio N° 77320899450, extravió la documentación, por lo tanto tuvieron que enviar nuevamente toda la documentación este año para que el Servicio determinara nuevamente las diferencias de impuesto, con una nueva fiscalizadora asignada.

Solo presenta y adjunta el Formulario 2667.

3°. - Por otra parte, en relación con lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207.*

Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. (..)”

Por su parte, el Art. 56 del Código Tributario, expresa que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, cabe señalar que de acuerdo con la información con que cuenta este Servicio se constató que se emitió el Giro 7740387, el día 16.05.2022, Sin embargo, la petición Folio N° 77320899450, fue originada el día 17.01.2020, y efectivamente se cerró el día 08.04.2020, por lo que se considera que no le es imputable al contribuyente el tiempo de demora entre la ejecución del proceso y la emisión del Giro, por lo tanto, de acuerdo con la facultad dada a este Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, resulta dable la condonación extraordinaria a la multa e interés del Giro respectivo.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)